

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el Artículo 38º de la Ley 10430, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 38º:(Texto según Ley 14720) LICENCIAS. El agente tiene derecho a las siguientes licencias:

1. Para descanso anual.
2. Por matrimonio.
3. Por prácticas de procedimientos de fertilización asistida.
4. Por maternidad, paternidad, alimentación y cuidado del hijo y por adaptación escolar.
5. Por adopción.
6. Por razones de enfermedad o accidente de trabajo.
7. Para atención de familiar enfermo.
8. Por donación de órganos, piel o sangre.
9. Por duelo familiar.
10. Por incorporación a las Fuerzas Armadas, o de Seguridad como oficial o suboficial de la reserva.
11. Por razones políticas y gremiales.
12. Por pre-examen, examen o integrar mesa examinadora.

13. Por examen de Papanicolau y/o radiografía o ecografía mamaria.
14. Decenales.
15. Para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención del cáncer gínito-mamario, de próstata y/o de colon."

Todas las licencias se otorgarán por días corridos, excepto aquéllas que expresamente esta norma determine que se otorgarán por días hábiles.

ARTÍCULO 2º: Incorpórese como Artículo 45º (bis) de la Ley 10430 el siguiente texto:

"Artículo 45º (bis): Gozará de licencia por Adaptación Escolar, por un lapso de 3 horas diarias, y de hasta 5 (cinco) corridos días por año, el agente que tuviere hijos que comiencen el jardín maternal, preescolar o primer grado, cuando fuere necesario por los requerimientos de la adaptación del niño o niña., y siempre que el establecimiento se encuentre fuera del lugar de trabajo. La licencia sólo podrá ser utilizada por uno de los padres.

La reglamentación garantizará el derecho a la privacidad de quienes se acojan a esta licencia, evitando la publicidad indebida de las razones de la misma."

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto procura saldar un pendiente de nuestra ley estatutaria del empleo público 10430, del modo que ya lo hace su par municipal, para facilitar la adaptación de los niños que comienzan la educación en los niveles iniciales.

Creemos que las más elementales razones de justicia hacen justificable esta incorporación, que va en consonancia con la protección de los niños y niñas, en todos los modos posibles, en este caso garantizando como derecho laboral de sus padres esta breve pero valiosa licencia. Más aún, si

tenemos en cuenta que estos niveles educativos -con la sola excepción del maternal- resultan obligatorios en la actualidad.

Por lo expuesto, y atento a la importancia y urgencia del tema, es que les pido a mis colegas Senadores que tengan a bien a considerarlo y acompañar con su voto.